



Resolución Ministerial No. 0092-2013-ED

Lima, 27 FEB. 2013

Vistos; el Expediente N° 0190872-2012 y el Informe N° 256-2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0465-2012-ED del 30 de octubre de 2012 se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por no haber remitido oportunamente a la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER UGEL N° 04 de dicha institución, las denuncias presentadas por la señora Marcela Mercedes Chong Silva contra las profesoras Enma Urbina Estrada y María Cari Aguilar, por lo que habría incumplido la Directiva N° 210-2005-CADER/OAAE/VMGI-ME “Normas para la tramitación e investigación de denuncias y reclamos”, atribuyéndosele transgresión de los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 16 y 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, el procesado precisa en sus descargos que mediante Oficio N° 1227-2010-DUGEL 04 cumplió con remitir la denuncia planteada por la señora Marcela Mercedes Chong Silva al CADER UGEL N° 04 conforme a la Directiva N° 210-2005-CADER/OAAE/VMGI-ME y que mediante Informe N° 215-2010-UGEL 04 – CADER, la CADER UGEL N° 04 recomendó que se archive definitivamente dicha denuncia, al no existir indicios razonables de responsabilidad administrativa por parte de las servidoras Enma Urbina Estrada y María Cari Aguilar. Solicita además se declare la prescripción de la acción administrativa incoada en su contra;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios del Ministerio de Educación – CEPAF emite el Informe Final N° 003-2013/MINEDU-SG/CEPAF del 15 de enero de 2013, precisando que la señora Marcela Mercedes Chong Silva presentó denuncia por abuso de autoridad y agresiones psicológicas contra Enma Urbina Estrada y María Cari Aguilar, ambas profesoras de la UGEL N° 04, sin haber adjuntado los medios probatorios suficientes;

Que, asimismo, señala la CEPAF que la situación antes descrita se corrobora con la emisión del Informe N° 215-2010-UGEL N° 04 – CADER del 22 de abril de 2010, cuya copia se adjunta a los descargos presentados, a través del cual la CADER UGEL N° 04 luego de evaluar la denuncia interpuesta concluye en la inexistencia de indicios de responsabilidad administrativa contra las profesoras denunciadas y recomienda su archivo;

Que, con relación a la declaración del plazo de prescripción solicitada por el procesado, el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la Comisión toma conocimiento de la infracción; en este caso la CEPAF tomó conocimiento de los actuados el 01 de marzo de 2011 a través del Oficio N°



1189-2011-D-DRELM y la instauración se realizó mediante Resolución de Secretaría General N° 0465-2012-ED del 30 de octubre de 2012, por lo que la solicitud del procesado en este extremo resulta infundada;

Que, en ese sentido, en relación a la imputación atribuida a través de la Resolución de Secretaría General N° 0465-2012-ED al señor Israel Abelardo Nomberto Ulfe, se advierte que mediante Oficio N° 0627-2010-DUGEL.04/AGP/EEI el procesado; evaluando las denuncias presentadas y considerando la insuficiencia de los documentos aportados; solicitó a la señora doña Marcela Mercedes Chong Silva (denunciante) la presentación de las pruebas que sustenten sus denuncias; sin embargo no obra en el expediente el documento con el que se hayan presentado las pruebas solicitadas, asimismo, el procesado mediante Oficio N° 1227-2010/UGEL-04 remitió las denuncias de doña Marcela Mercedes Chong Silva a la CADER de la UGEL N° 04, para que el inicio del proceso de investigación, lo que dio como resultado la emisión del Informe N° 215-2010-UGEL 04 – CADER en el que se concluyó que no existían indicios de responsabilidad administrativa de las profesoras Enma Urbina Estrada y María Cari Aguilar, por lo que se recomendó el archivo definitivo; en ese sentido, no se evidencia transgresión de los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública por parte del señor Israel Abelardo Nomberto Ulfe;

Con lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación - CEPAF, a través del Informe Final N° 003-2013/MINEDU-SG-CEPAF; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundada la Prescripción solicitada por el señor Israel Abelardo Nomberto Ulfe, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ABSOLVER al señor Israel Abelardo Nomberto Ulfe, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, respecto de los cargos atribuidos a través de la Resolución de Secretaría General N° 0465-2012-ED; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Israel Abelardo Nomberto Ulfe, de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese.




.....
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación